



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00823**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con los artículos 18, 20, 25 y el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Efectivamente, el valor de las pretensiones patrimoniales a la fecha de presentación de la demanda, supera el equivalente a 150 SMMLV, por ende, al tratarse de un asunto contencioso de mayor cuantía, su conocimiento corresponde al Juez Civil del Circuito.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda ejecutiva promovida por **AECSA S.A.**, en contra de **MANUEL ALEJANDRO CHIVATA LINARES**, por falta de competencia, factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad. Oficiese a través de la Oficina de Reparto. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>67</u> Hoy <u>17-11-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--